



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

**Cicuco
primero**



**DECRETO N° 2020-03-18-02
(18 DE MARZO DE 2.020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO N° 2020-03-18-01 DEL 18 DE
MARZO DE 2020”**

El ALCALDE DE CICUCO BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 315 de la constitución política de Colombia, ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el alcalde Municipal de Cicuco Bolívar, mediante Decreto N° 2020-03-18-01 del 18 de Marzo de 2020, Decretó:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19, el toque de queda dentro del territorio del municipio de Cicuco bolívar, prohibiéndose la circulación de las personas en los siguientes horarios desde las Veintiún (21) Horas de cada día, hasta las Cuatro (04) Horas del día siguiente, esta medida se extiende desde el 18 de marzo de 2.020, hasta el 1 de abril de 2.020.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, cuerpo oficial de Bomberos, Personería Municipal, organismos de socorro.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo.
- e) Transporte Intermunicipal.
- f) Personal y vehículos de empresas de servicios Públicos, debidamente acreditados.
- g) Personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.
- h) Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención medica en sitio hospitalario.
- i) Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
- j) Personal y vehículos que requieran las actividades de transportes, explotación, refinación del sector de hidrocarburos y otros que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Municipio.
- k) Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como medida transitoria la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos o espacios abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público dentro de todo el territorio del Municipio de Cicuco Bolívar.

Esta medida se extiende desde el 18 de marzo de 2020, hasta el 1 de abril de 2020.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:
Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co



DECRETO N° 2020-03-18-02
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO N° 2020-03-18-01 DEL 18 DE
MARZO DE 2020”

PARAGRAFO: El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los organismos de seguridad del estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222, 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto a las Autoridades de Policía y Personería Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)

Que la Presidencia de la Republica mediante Decreto 418 de 2020 del 18 de Marzo de 2020, Decreto:

(...)

ARTÍCULO 1. Dirección del orden público. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la Republica en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicaran de manera y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones que para el del orden publico expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la Republica.

PARÁGRAFO 2: Las instrucciones, actos y ordenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3: Informe de las medidas y ordenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4: sanciones. Los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, serán sujeto a las sanciones a que haya lugar.



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO N° 2020-03-18-02
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO N° 2020-03-18-01 DEL 18 DE
MARZO DE 2020”

ARTICULO 5: vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente la República.

Que de acuerdo al Numeral 1° del Literal b del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al alcalde en función de garantizar el orden público, Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese el Decreto N° 2020-03-18-01 del 18 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cicuco, bolívar, a los 18 días del mes de Marzo de 2.020.


JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA
Alcalde Municipal


KEVIN ADRIAN CAMPELO GAMARRA
Secretario de Gobierno

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:
Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co